

VIERNES, 27 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 166

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2010-12856** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por María Teresa Arcos Sánchez, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, por los motivos expuestos en el informe de Intervención, de fecha 1 de julio de 2010, que se incorporará al expediente, y se dará traslado del mismo al reclamante junto con la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil”, con la redacción que a continuación se recoge:

### “FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### Artículo 1º:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Este Ayuntamiento establece la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil”, que se regirá pro la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 245.1. a) y concordantes del citado texto refundido.

### I. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

### II. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º:

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia de carácter público o privado de las mismas, tanto si son titu-

CVE-2010-12856

VIERNES, 27 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 166

lares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

### III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### Artículo 4º:

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de utilización privativa o el aprovechamiento especial.

### IV. BASE IMPONIBLE, TIPO Y CUOTA

#### Artículo 5º:

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Santa María de Cayón.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Santa María de Cayón, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$B1 = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

B1: Base imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Santa María de Cayón.

IMOp: Ingreso medio de las operaciones por línea pospago (ITOtn / NLEtn).

ITOtn: Ingresos totales por operaciones de las empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

NLEtn: Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

#### Artículo 6º:

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

VIERNES, 27 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 166

## V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 7º:

No se concederá más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 8º:

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la tasa, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Santa María de Cayón, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de ata con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la tasa declaración comprensiva del número de líneas pospago de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Santa María de Cayón, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9º:

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General."

VIERNES, 27 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 166

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil", en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez que se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LBRL.

CUARTO.- Dar traslado en el plazo de un mes desde la publicación a que se refiere el punto anterior, a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones de una copia de dicha publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como un resumen de la ordenanza aprobada, ajustado al modelo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3538/2008, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santa María de Cayón, 9 de agosto de 2010.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2010/12856

CVE-2010-12856